

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 17 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 216

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del actual se inserta la Real orden siguiente:

«El gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos encomendados á los Ayuntamientos entraña la necesidad de regular variadas cuestiones que afectan directamente á la vida local, y la propia exigencia implica el acomodar á ésta, atendiendo á las especiales circunstancias en que se desarrolla, algunas prescripciones de interés general, que obtienen así facilidades para su cumplimiento.

Las Ordenanzas municipales responden á satisfacer dicha necesidad, y son reflejo además de la atención dedicada al buen orden y régimen de los servicios municipales, mejora de

las poblaciones, cuidado de la vía pública, limpieza, higiene y comodidad de los habitantes del término municipal y á otras materias de análogo interés.

Frecuentemente vienen á decisión de este Ministerio cuestiones acerca de las cuales se invocan los preceptos de aquellas que siempre deben ser tenidas en cuenta, y á veces dan la norma á que se han de ajustar las resoluciones, cuando sus mandatos no están en oposición con alguna ley del Estado, que necesariamente haya de prevalecer.

Pero aunque no existiera para lo sucesivo y en igual grado que hoy la necesidad de conocer las Ordenanzas á estos efectos, siempre representarán un cuerpo de doctrina y de disposiciones de índole especial que, respondiendo á las necesidades y al modo de ser de las localidades respectivas, son de valor inapreciable para cotejarlas ó compararlas con las sentidas en distintos territorios, y deducir de ellas fructuosas enseñanzas para cuanto se refiera á mejorar las condiciones en que se desarrollan la vida y la actividad de los ciudadanos en los pueblos que constituyen el Estado español.

Es de gran interés, por tanto, coleccionar ó reunir los Códigos locales, en los que el transcurso de los tiempos ha venido acumulando los frutos de la experiencia, sin que pueda oponerse á la realización de este propósito ni la circunstancia de que se consideren anticuados, ó en desuso, dichos Códigos, total ó parcialmente, ni la libérrima facultad que tienen los Municipios, ajustándose á las normas trazadas en las leyes, para modificarlos ó alterarlos, porque estas mudan-

zas responden á las variantes que imponen los cambios en las costumbres ó la satisfacción de nuevas necesidades.

A los fines, y por los fundamentos expuestos,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que antes del 15 de Abril próximo envíe al Gobierno civil cada pueblo de esa provincia dos ejemplares de las Ordenanzas municipales respectivas, expresando en qué parte se hallan vigentes ó en cuáles no, ó si están totalmente en desuso, ó que no hay noticia de haberse formado Ordenanzas en época alguna, y que, una vez reunidos dichos antecedentes, los remita V. S. á este Ministerio, clasificados debidamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.—*Cierva.*

Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, á quienes encargo que, con la urgencia posible, remitan á este Gobierno dos ejemplares de sus Ordenanzas municipales, en la forma que se interesa, sin dar lugar á nuevo recordatorio.

Córdoba 16 de Marzo de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Dirección general de Obras públicas

Núm. 918

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908, 9 y 10 de la carretera de orden de (1), provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda públi-

ca, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública prime-

ra subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908, 9 y 10 de la carretera de orden de (1), provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

RELACION DE SERVICIOS

Acopios, subastas, conservación.—Provincia de Córdoba.

(1) DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	(2) Presupuesto de contrata. — Pesetas.	(3) Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Carretera de tercer orden de Priego al Salobral..	11.020 45	110
Idem id. de Encinas Reales á Priego.....	10.966 70	110
Idem id. de Castro del Río á Montilla.....	10.925 46	110
Idem id. de Monturque á Alcalá la Real.....	10 628 76	110

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 899

CONSUMOS

El art. 289 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, en relación con las disposiciones del 224 del mismo, dispone que todos los arriendos del impuesto de consumos que verifiquen los Ayuntamientos se elevarán á escritura pública, siendo responsables éstos para los efectos de los 238 y 323 si por su causa no estuvieran formalizadas las respectivas escrituras antes del día 30 de Mayo de cada año, ahora 30 de Noviembre por virtud de la ley de 28 del mismo de 1899 y circular de la disuelta Dirección general de Contribuciones, fecha 5 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural.

Como quiera que en la mayoría de los expedientes de arriendo constituidos en años anteriores, que rigen en el actual, así como en los establecidos desde 1.º de Enero último no consta que se haya cumplido la formalidad expresada, esta Administración de Hacienda, en su deseo de que tengan fiel cumplimiento los citados preceptos reglamentarios, y en observancia de órdenes dictadas por la Superioridad sobre este extremo, acuerda di-

rigir á los señores Alcaldes de los pueblos donde existe el medio de arriendo para recaudar el impuesto, en todo ó en parte, ya sea á venta libre, ó venta exclusiva, las prevenciones siguientes:

1.º En todos los Municipios donde se halle vigente uno ó más arriendos, y no se haya cumplido la formalidad expresada, se elevarán á escritura pública, tanto el contrato de arriendo, como la fianza, dentro del plazo de veinte días, contados desde el en que aparezca publicada esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, poniéndose de acuerdo para otorgar el documento el señor Presidente de la Corporación y el rematante respectivo.

2.º Una vez firmada la escritura y satisfechos que hayan sido los derechos reales correspondientes, se remitirá copia de la misma á esta oficina, con nota expresiva en que se haga constar esta última circunstancia, autorizada por el Registro de la propiedad, para su constancia en el expediente respectivo.

3.º Del cumplimiento de este importante servicio público que afecta á los intereses de las Corporaciones y á los de sus individuos, que en caso contrario no se hallan suficientemente garantizados, y que aún pudiera originar perjuicios al Tesoro, serán responsables los señores Alcaldes, con

tra los cuales se adoptarán las medidas á que hubiere lugar si pasado el plazo que se fija no hubiesen legalizado la constitución del arriendo ó arriendos, ó dado cuenta á esta Administración de las causas que á ello se opusieran, si, como no es de esperar, existieran para acordar en su vista.

De quedar enterados y en cumplimiento se servirán dar aviso los referidos señores Alcaldes á quienes afecten las anteriores prevenciones, á esta Administración.

Córdoba 12 de Marzo de 1908.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 8685

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Octubre de 1907.

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

En esta sesión, celebrada por el Ayuntamiento y Junta pericial, se acordó aprobar el informe favorable emitido por dos individuos de esta última Corporación en el expediente instruido á instancia de don José Molina Ortiz, en solicitud de que se reduzca el líquido imponible asignado á la finca de su propiedad denominada «La Ladronea.»

Terminada la misión de la Junta pericial, continuó el Ayuntamiento reunido en sesión, y leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Octubre.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recaudación de consumos del mes de Septiembre último.

Idem otra de 89'90 pesetas del Administrador de dicho impuesto don Ildefonso Serrano Canales, por gastos de material ocurridos en la oficina de su cargo durante citado mes de Septiembre.

Que se coloque un nuevo foco de luz eléctrica al principio de la calle Santiago, de esta población.

Designar al presbítero don Miguel Muñoz Barrón para predicar el sermón de la función votiva del día de Todos los Santos.

PÓSITO.

Aprobar dos expedientes instruidos á instancia de deudores al Pósito de esta población, á quienes comprenden los beneficios concedidos por la regla 2.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906.

No hacer uso de la autorización

concedida á este ilustre Ayuntamiento para conceder moratoria á los deudores á citado establecimiento, bajo las condiciones en que para ello se le ha facultado, y que por el señor Alcalde presidente se recurra de nuevo al Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos suplicándole se digne autorizar á esta Corporación al objeto de que pueda conceder un plazo de espera á aquellos deudores que á su juicio ofrezcan suficiente garantía para responder de sus descubiertos, sin necesidad de renovar las obligaciones hipotecarias que actualmente tienen contraídas.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Declarar exceptuado del servicio militar activo al mozo número 70 del sorteo del actual reemplazo Juan Ramirez Lara, por virtud de la excepción sobrevenida al mismo de hijo único, en concepto legal, de viuda pobre.

Desestimar la pretensión de don José Benítez y Benítez solicitando la variación del urinario existente al principio de la calle Santiago, de esta localidad, por resultar perjuicio para tercero.

Que pase á informe de la comisión de Fomento, auxiliada del perito municipal, un escrito de varios vecinos de la calle Marchantes denunciando probables hundimientos de un huerto que próximo á dicha calle posee Diego Higuera Cerezo.

Autorizar al señor Presidente para que adquiera algunos arbustos de rosas para su plantación en el paseo público de la Virgen de Gracia.

Conceder á Dolores Rivas Redondo el socorro de 25 pesetas para que pueda trasladarse á Madrid con el fin de consultar especialista en la enfermedad que padece.

Que se contraten, mediante subasta pública, durante el próximo año de 1908, los servicios siguientes: el suministro del aceite de oliva para los faroles de mano de los serenos; el arrendamiento de la casa Alhóndiga de este caudal de Propios, y la cobranza del arbitrio especial sobre licencias para establecer puestos en la vía pública.

PÓSITO.

Aprobar dos expedientes instruidos á instancia de deudores al Pósito de esta localidad, comprendidos en los beneficios otorgados por la regla 2.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el extracto de acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de

Septiembre último, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Conceder á Antonia Notario Cuadrado el socorro de 20 pesetas para que pueda trasladarse á Fuencaliente con el fin de tomar aquellos baños que le han sido recomendados por el médico de su asistencia para el tratamiento del reumatismo crónico que hace tiempo padece.

No tomar en consideración un escrito de Martín Madrid Zurita, de estos vecinos, en el que expone que el contratista del barco de Arenoso de este caudal de Propios no tiene cumplidos los compromisos que contrae para al rematar dicho servicio.

Prestar exacto y puntual cumplimiento á una comunicación del señor Administrador de Hacienda de esta provincia disponiendo se reforme en el amillaramiento, por medio de ampliación al actual apéndice, la clasificación de la finca «La Ladronera» de la propiedad de don José Molina Ortiz, y se dé de baja el líquido imponible correspondiente á dos fincas urbanas y á una caballería mayor que hoy no existen.

Confirmar á don Pedro Lara González de Canales en el cargo de escribiente de esta Secretaría municipal, que venia desempeñando interinamente, dotado con el sueldo anual de pesetas 912.50, y nombrar á don Patricio González Lara para ocupar destino análogo en citada Secretaría, con el haber de 730 pesetas anuales.

Nombrar á don Pedro Serrano Fernández escribiente temporero de esta Secretaría municipal, para que auxilie los trabajos pendientes, y conferir un amplio voto de confianza al señor Alcalde presidente para que nombre los que considere precisos á fin de dar terminados oportunamente los servicios reclamados.

PÓSITO.

Desestimar un escrito de varios deudores al Pósito de esta ciudad solicitando se les conceda algún plazo de espera para hacer efectivos sus descubiertos, por carecer la Corporación de facultades para ello.

Nombrar á don Pedro Sánchez León escribiente temporero del negociado respectivo al Pósito, en sustitución de don Patricio González Lara, que desempeñaba dicho cargo.

El precedente extracto fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de 18 del corriente mes, y dispuso se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley orgánica.

Montoro 22 de Noviembre de 1907.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.—V.º B.º: El Teniente segundo de Alcalde, Pedro Ager.

PALMA DEL RIO

Núm. 8462

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1907.

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Riego.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron las disposiciones de interés publicadas durante la última semana en los periódicos oficiales y se dió cuenta de la correspondencia despachada en igual tiempo.

Por el Presidente se manifestó que habiendo hecho dimisión don Manuel Ibarra del Pino del cargo de representante de este Ayuntamiento en la capital, se estaba en el caso de nombrar quien lo sustituyera, y por unanimidad se nombró á don José Fernández Luna, acordándose autorizar al Síndico para que á nombre de la Corporación otorgara poder á dicho señor Fernández Luna.

Por el señor Presidente se manifestó que con un retraso inexplicable se había recibido por el correo una comunicación del señor Gobernador con copia del informe de la Comisión provincial, revocando el acuerdo de este Ayuntamiento de 26 de Junio próximo pasado, referente á hacer saber á don José Suárez Varela, dueño del cortijo de Sastilla, que levantase la cerca de alambre que ha establecido, cortando con ella el tránsito por el camino que de las huertas de la Gracia conduce á Eeija, cañada del Rosal y otros cortijos. El Ayuntamiento quedó enterado, acordando acusar recibo, y hacer constar que no entablará recurso por el respeto que le merecen las resoluciones de los superiores, pero protestando de la obra llevada á efecto por el señor Suárez Varela, que la cree lesiva para los intereses del vecindario y fuera de razón y justicia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Riego.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los periódicos oficiales y se dió cuenta de la correspondencia despachada en la última semana.

Se acordó pagar con cargo á imprevistos una factura presentada por el Presidente de la Junta del Censo electoral, de material para dicha oficina.

Se acordó pagar con igual cargo los gastos de recoger y llevar los boletines para la formación del Censo electoral, á la oficina de Estadística de la provincia.

Se autorizó al señor Alcalde para hacer, sin las formalidades de subasta, treinta y cinco bovedillas en el cementerio de San Juan Bautista.

Se acordó que el enjuague y cuchilla de reses mayores y menores que se sacrifican en el matadero sea el 4 por 100.

Y, por último, proceder á incoar el expediente de subasta para enagenar el fruto de naranjas pendiente

en los árboles de los paseos públicos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Riego.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia despachada en la última semana, acordándose su archivo.

Se leyeron las disposiciones de interés publicadas en el BOLETIN OFICIAL desde la última semana.

Se presentó el estado para la distribución de fondos durante el mes, que fué aprobado.

Se acordó pagar con cargo á imprevistos una factura de 10 pesetas, de material empleado en el Registro civil.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Septiembre, y se acordó remitirlo al señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Por el señor Alcalde se dió cuenta de haber creído conveniente ampliar hasta sesenta el número de bovedillas que se habían construido en el cementerio, por exigirlo así la mayor solidez de la obra y las necesidades del servicio. El Ayuntamiento quedó enterado y aprobó esta conducta del Alcalde.

Se dió cuenta del expediente formado para llevar á cabo el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies que se consuman en esta población en el período de uno á cinco años. Fué examinado por los señores Concejales y lo aprobaron, designando para formar la Comisión, que el día 25 había de presidir la subasta, al primer Teniente don José Muñoz Delgado y al Síndico don Antonio León Rodríguez.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Riego.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia de la última semana.

Se leyeron las disposiciones de interés publicadas en los periódicos oficiales en igual período de tiempo.

Se negó un socorro que tenía solicitado José García Muñoz, por haberse agotado la cantidad que había presupuestada con este fin.

Por el señor Alcalde se dió cuenta de un oficio recibido de don Pedro Molleja Canales, haciendo saber que no podía continuar la cobranza de los créditos á favor de este Ayuntamiento, y se acordó nombrar para sustituirle á don Abelardo Caro Diz.

Se acordó fijar en 15 pesetas el precio de renovación de las bovedillas de párvulos en el nuevo cementerio, y que de este acuerdo se dé cuenta á la Junta municipal para su aprobación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Riego.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Por el señor Presidente se expuso que el objeto de la reunión era para formar el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumo de las especies comprendidas en la primera tarifa del impuesto, por uno, tres ó cinco años, á partir desde 1.º de Enero del próximo año de 1908. Y previa deliberación se formó y aprobó por unanimidad el pliego de dichas condiciones que se unirá al expediente respectivo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Riego.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Por el señor Alcalde se dió conocimiento á la Asamblea de que en la subasta celebrada el 25 del actual para el arriendo de los consumos no se presentaron postores, y en su virtud, debía adoptarse el medio para cubrir el encabezamiento y recargos.

Se acordó anunciar la segunda subasta que deberá tener efecto al siguiente día de haber transcurrido los diez, desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Palma del Río 31 de Octubre de 1907.—El Secretario, Sebastián Barrios.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 del corriente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido esta copia, con el visto bueno del señor Alcalde, en Palma del Río á 5 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Sebastián Barrios.—V.º B.º: El Alcalde, José Fernández.

PALMA DEL RIO

Núm. 922

Don José Muñoz Delgado, primer Teniente de Alcalde de esta ciudad.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba y de Valencia, se cita al vecino de esta última población Manuel García Valencia, para que comparezca en estas Casas Consistoriales el día 30 del corriente mes, á las doce horas del mismo, al objeto de celebrar el correspondiente juicio administrativo acordado á virtud de denuncia presentada contra él por el peón caminero de la carretera de la estación de esta ciudad á la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas, por haber introducido en los paseos del kilómetro primero 167 cerdos.

Y no habiéndose podido citar por conducto de la Alcaldía de Valencia por no conocerse su domicilio, según oficio de la misma, se hace por medio del presente al objeto prevenido y demás reglamentarios.

Palma del Río 15 de Marzo de 1908.—José Muñoz.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 921

Don Antonio García Pedrajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado como medio de hacer efectivos el arbitrio extraordinario concedido á este Ayuntamiento por Real orden de 7 de Enero último, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del correspondiente año, importante la cantidad de 3.000 pesetas, el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la segunda tarifa del impuesto de consumos, cual es la paja de cereales por el tipo de las 3 000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en el siguiente día que haga diez de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce horas de expresado día, por el sistema de pujas á la llana, y observándose lo prevenido en el capítulo 7º del Reglamento de consumos y con arreglo á lo consignado en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Municipio.

Almodóvar del Río 15 de Marzo de 1908.—Antonio García.

BENAMEJI

Núm. 925

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á las catorce del día 28 del actual y bajo mi presidencia ó la del Teniente que me sustituya, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta para la venta del trigo existente en las paneras del Pósito de esta población.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se copia, y que habrán de presentarse en el acto de la subasta.

Para tomar parte en esta, que se celebrará con las formalidades que determina el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, desde las nueve á las diez y seis, es preciso depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 del precio del trigo que se subasta y que previamente se hará saber por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad.

El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Los poderes de los que comparezcan á la subasta, si se presentan en nombre de otra persona, habrán de ser bastanteados por el Letrado de esta villa don José del Puerto.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente, con fecha T., y de las condiciones que contiene para la enagenación del trigo existente en las paneras del Pósito de esta villa, se compromete á comprarlo con estricta sujeción á las expresa-

das condiciones y requisitos establecidos, por la cantidad de pesetas (en letra.)

Benameji á de de 1908.

(Firma del proponente.)

Benameji 9 de Marzo de 1908.—Francisco Ramírez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 917

Doctor don José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado don Juan Rodríguez del Villar, de treinta y ocho años de edad, casado, Abogado, vecino de esta capital, empleado según noticias en las oficinas de Obras públicas de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, para la práctica de cierta diligencia acordada en sumario que se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las diez horas de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias gra-

das, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 10 de Marzo de 1908.—El Administrador, Juan Montañane.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos

»oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo »postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS

FILIACIONES

con arreglo al nuevo modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.